

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 012

PERÍODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 284/07 adjuntando Decreto  
Provincial N° 3704/07 por el cual se veta totalmente el  
Proy. de Ley sancionado el 03-12-07 s/creación  
de la Escuela - Taller - Hogar para personas  
con capacidades diferentes en la segunda y  
tercera edad.

Entró en la Sesión de: 25 ENO 2008

Girado a Comisión Nº COM 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 377
28/12/07
HORA: 08:30
FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
02 ENE 2008
MESA DE ENTRADA
Nº 012 Hs. 12:30 FIRMA: [Firma]

NOTA Nº **284**  
GOB.

USHUAIA, 28 DIC. 2007

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 3705/07, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 3 de diciembre de 2007.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:  
Lo indicado en el texto,  
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 4016/07 y  
Proyecto de Ley Original

[Firma]  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dr. Carlos Domingo BASSANETTI  
S/D.-

En disposición del Sr.  
Presidente se pasó a Sr.  
para como en Bases  
28/12/07

[Firma]  
EDIT ESTELA DEL VALLE  
Directora  
D.A. y A.S. Presidencia  
Legislatura Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde: Proyecto de ley creando  
Escuelas - Taller - Hogar

USHUAIA, 27 DIC 2007

SRA. GOBERNADORA:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley que se cita en el corresponde, sancionado en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre pasado, mediante el cual se crea la Escuela - Taller - Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad (art. 1°).

El artículo 1° establece los objetivos de la institución que se crea, el art. 2° establece la función de residencia del establecimiento, y considera quiénes serían los sujetos beneficiarios, y en el 3°, la injerencia del Ministerio de Salud en la definición de los mismos. Se complementa la definición del funcionamiento de la institución, con la creación de una comisión mixta (art. 5°), la intervención de organizaciones no gubernamentales (art. 6°), de personas con capacidades diferentes (art. 7°), y demás cuestiones complementarias.

Se ha consultado respecto del texto sancionado, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Ministerio de Salud, y al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Interesa en primer lugar, destacar la opinión vertida por el Ministerio de Desarrollo Social, por ser dicha cartera ministerial, quien tiene a su cargo la gestión de las cuestiones relativas tanto a discapacidad, como a todos los sectores más vulnerables de la sociedad (art. 13°, ley 752).

Por Nota N° 15/2007, Letra: M.D.S., se expresa la titular del Ministerio, en los siguientes términos:

- Desde lo conceptual, cabe marcar que resulta inadecuado hablar de segunda edad. Es inexistente como concepto de la discapacidad. El término tercera edad también resulta desacertado desde la lógica gerontológica. Si bien no existen conceptos acabados al respecto sería más aproximativo nombrar a las personas con estas dificultades como Discapacitados Mayores y Discapacitados Adultos Mayores.
- En segundo lugar, es confuso el término para definir la estructura de institución (escuela - taller - hogar) cada uno responde a características históricas, legales y sociales totalmente diferentes. Con un contenido

Es copia fiel del Original

Gilberto E. LAS CASAS

"Las Islas Malvinas, Ceuta y Las Canarias, Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Secretaría Legal y Técnica

institucional cuyos objetivos apuntan en diferentes direcciones e implican estrategias de inclusión y tratamientos de las problemáticas sociales desde lógicas y campos diferentes.

- Acerca del artículo 1º cabe mencionar que en nuestra sociedad y en la Provincia toda existen instituciones que trabajan y contienen este tipo de problemáticas como por ejemplo el C.A.A.D. y el Hogar de Día. Quizás sean insuficientes en su cobertura, pero habría que pensar en contemplar y generar recursos importantes que ayuden a contenerlas y reforzarlas desde lo económico, social, institucional y evitar generar otras que implicarían desviar esfuerzos y recursos. Muchas de estas instituciones han reclamado en el pasado ayuda y colaboración del Estado, observándose un tinte de abandono en tal aspecto.
- Por otro lado, crear instituciones de este tipo para esta población, implica fundamentalmente una fuerte intervención del campo de la salud y la contención e intervención social. Como plantea el proyecto de ley, "suena" más a depositario (habla de albergue y alojamiento) que a una institución defensora y protectora de los Derechos.
- Además, cabe mencionar que las franjas etáreas que nombra este proyecto requieren de tratamientos totalmente diferentes. Que cuenten con patologías severas no los unifica en tratamiento y atención.
- Por otro lado, se habla de que esta institución estaría destinada a personas discapacitadas marginadas, sin oportunidades. Este no es suficiente, de hecho muy cuestionable, para institucionalizar a una persona. Si sucede de esta manera, la supuesta respuesta a la crítica situación podría empeorar psíquicamente y familiarmente la situación.
- Tampoco se define el perfil de quienes estarían incluidos en los nombrados "dos grandes segmentos": Albergue de Día (Cielo de Sol) y Albergue Nocturno (Cielo de Luna).

Se ha expedido también la Sra. Ministra de Salud, a través de la Nota N° 3353/07, Letra: M.S., propiciando el veto total del proyecto en vista por entender que "teniendo en cuenta la nueva Ley de Ministerios, debería ser órbita del Ministerio de Desarrollo Social la organización, supervisión y coordinación de la Institución que se pretende crear, sin perjuicio del auxilio del Ministerio de Salud, a través de las instituciones necesarias".

Es copia fiel del Original

Gilberto E. LAS CASAS  
Director General de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

A su turno, se ha expedido también el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, en orden a la obligación que deriva del artículo 10° de la ley sancionada, indicando, a través de su Nota N° 4649/07, la inconveniencia de promulgar la ley en vista, dada la precaria situación que en materia edilicia y de reservas fiscales observa ese Ministerio en la actualidad, lo que no permitiría en el mediano plazo la respuesta de infraestructura necesaria.

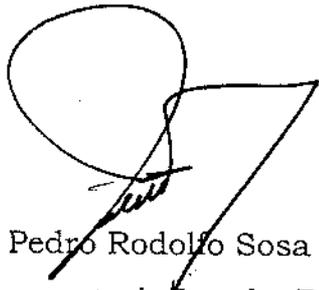
Hasa allí los argumentos estrictamente técnicos vertidos por los organismos competentes en la materia legislada por el proyecto analizado, y que el Poder Ejecutivo debe evaluar para su promulgación o veto.

Es necesario recordar en consecuencia, que aún cuando el ámbito social al que se encuentre destinada la norma pueda merecer la concreta consideración del Poder Ejecutivo, y que éste pueda abarcarlo con acciones eficaces, compartiendo incluso el interés del Legislador, no es menos cierto que la ley sancionada no luce como el camino más acertado de una acción pública sobre la cuestión social que se pretende atender, toda vez que presenta las deficiencias señaladas, y que conducirían a su veto.

En atención a lo expuesto, siguiendo los lineamientos que expone el Ministerio de Desarrollo Social, y sin perjuicio de una oportuna legislación al respecto, es opinión de este servicio jurídico que corresponde proceder al veto total de la ley en vista, en los términos del artículo 109 de la Constitución de la Provincia.

DICTAMEN S.L. y T. N° 4017 /2007.-

s.s.

  
Dr. Pedro Rodolfo Sosa Unzaga  
Subsecretario Legal y Técnico

Es copia fiel del Original

  
Gilberto E. LAS CASAS  
Director General de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROYECTO DE DECRETO

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se crea la Escuela - Taller - Hogar, para la atención de personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad;

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley sancionado en el visto se ha dispuesto la creación de las instituciones denominadas, confusamente, Escuela - Taller - Hogar, como así también, se han dispuesto obligaciones funcionales, en orden a la operatividad de la ley sancionada, no sólo para el Ministerio de Desarrollo Social, que resulta ser la cartera con mayor ingerencia en la cuestión tratada en la legislación en vista, sino también, para el Ministerio de Salud, y para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Que, han emitido opinión el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, solicitando al Poder Ejecutivo el veto total de la norma.

Que, asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° ...../2007, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que, la suscripta comparte los términos y fundamentos allí expuestos, como la opinión vertida por las carteras consultadas, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispuso la creación de la Escuela Taller Hogar

*[Firma manuscrita]*

Gilberto E. LAS CASAS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y las Islas Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

Secretaría Legal y Técnica

para la atención de personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N°...../2007.-

ARTÍCULO 2º: Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N°...../07.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

Es copia fiel del Original

Gilberto E. LAS CASAS  
Director General de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC. 2007

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se crea la Escuela – Taller – Hogar, para la atención de personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad; y

CONSIDERANDO:

Que por el proyecto de ley sancionado se ha dispuesto la creación de las instituciones denominadas, confusamente, Escuela – Taller – Hogar, como así también, se han dispuesto obligaciones funcionales, en orden a la operatividad de la ley sancionada, no sólo para el Ministerio de Desarrollo Social, que resulta ser la cartera con mayor ingerencia en la cuestión tratada en la legislación en vista, sino también, para el Ministerio de Salud, y para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Que han emitido opinión el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, solicitando al Poder ejecutivo el veto total de la norma.

Que asimismo ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 4017/07, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que la suscripta comparte los términos y fundamentos allí expuestos, como la opinión vertida por las carteras consultadas, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

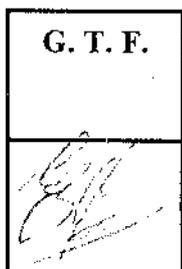
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Votar totalmente el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispuso la creación de la Escuela Taller Hogar para la atención de personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N° 4017/2007.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 4017/2007.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N°

3704/07

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
Ministro de Gobierno,  
Coordinación General y Justicia

Original  
MARIÁ FABIANA RÍOS  
Gobernadora  
Gilberto LAS CASAS  
Director General de Despacho

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**Artículo 1º.-** Créase la Escuela-Taller-Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, como institución pública provincial que asegurará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Brindar una residencia que dará albergue y alojamiento permanente o transitorio, apoyo y contención comunitaria, orientación, integración social y mejora en la calidad de vida de personas con capacidades diferentes y sus familias, en especial aquellas con dificultades severas en la inserción educativa, social y laboral, fundamentalmente, en la edad adulta, acompañando su crecimiento y madurez;
- b) prestar a la familia, servicios de:
  - 1) Relevo en la atención de las personas con capacidades diferentes,
  - 2) atención profesional multidisciplinaria;
  - 3) asesoría y capacitación a órganos del Estado en materia de discapacidad;
  - 4) protección jurídica;
  - 5) ayuda económica;
  - 6) inserción educativa, social y laboral;
- c) estimular, en el grupo familiar de las personas con capacidades diferentes, el concepto del esfuerzo compartido y el compromiso permanente en el logro de los objetivos enunciados.

**Artículo 2º.-** La Escuela-Taller-Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, será una residencia que albergará a personas con capacidades diferentes que transiten la segunda y tercera edad, con pérdida de oportunidades y marginación familiar y social. A los efectos previstos en esta ley, se considera persona con capacidades diferentes a toda aquella que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales, permanentes, moderadas, con síndrome genético, autistas, espásticos, epilépticos o con alteraciones genéticas que impliquen la imposibilidad, desventajas considerables para una adecuada integración familiar, o bien su familia carezca de los elementos necesarios para su contención.

**Artículo 3º.-** La certificación de la existencia de las capacidades diferentes, de su naturaleza o grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, así como las

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



carencias de núcleo familiar con posibilidades de atender a las personas, serán efectuadas por un equipo interdisciplinario dependiente del Ministerio de Salud. La certificación se expedirá previo estudio, dictamen y evaluación, de la capacidad residual de la persona con capacidades diferentes, realizado a través de los servicios especializados en los establecimientos estatales de salud de máximo nivel de complejidad, sean de orden nacional, provincial o municipal.

El certificado que se expida acreditará plenamente las capacidades diferentes en todos los supuestos en que sea necesario invocarlas.

**Artículo 4º.-** La comunidad recreativo-educativa y de apoyo que se crea por esta ley, girará como eje a la Escuela-Taller-Hogar que albergará huéspedes, de acuerdo a su edad, capacidades, situación de su entorno familiar, etcétera, y que estructurará su funcionamiento en dos grandes segmentos, a saber:

- a) Cielo de Sol o albergue de modalidad diurna, donde funcionarán la escuela, el taller y la granja, donde se desarrollarán actividades educativas, sociales y laborales. El taller será un espacio para actividades laborativas, artesanales y semi industriales. La granja funcionará en espacios abiertos y cubiertos, con invernadero y cría de animales pequeños. La comunidad recreativo – educativa contará con un área comercial, donde se expondrán a la venta los artículos elaborados por los huéspedes comunitarios, siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 12 de la Ley provincial 48. El Cielo de Sol promoverá emprendimientos de inserción, como estructuras productivas que trabajen en el mercado produciendo bienes y servicios que tengan por objetivo principal la integración social de sus trabajadores. Actuarán como empresas de tránsito donde personas con capacidades diferentes desarrollarán las capacidades necesarias para el desempeño de un trabajo mediante la fórmula de aprender trabajando. En todos los casos las estructuras edilicias y la organización de la entidad deberán prever la visita permanente de familiares y terceros ajenos a la fundación;
- b) Cielo de Luna o albergue de modalidad nocturna, donde funcionará el Hogar, contendrá un espacio privado de cada uno de los huéspedes que integrarán la comunidad recreativo-educativa, la que estará conformada, eventualmente, por el o

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Isleros Continentales son y serán Argentinos"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



los progenitores ancianos de la persona con capacidades diferentes, conservando el detalle posible al entorno que envolvió al niño con capacidades diferentes y a su familia.

**Artículo 5°.-** Será el órgano de aplicación de la presente ley una comisión mixta compuesta por un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante de la Secretaría de Acción Social y un (1) representante del Ministerio de Educación, comisión que adoptará las medidas pertinentes para poner en ejecución los programas a través de los cuales se habiliten las estructuras edilicias necesarias reservándose, en todos los casos, la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.

**Artículo 6°.-** Tanto en la organización como en el funcionamiento de la comunidad recreativo-educativa que se crea por esta ley, será tenido en cuenta el apoyo, financiamiento y las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 7°.-** En todos los casos donde sea posible, los puestos de trabajo que la comunidad recreativo-educativa que es creada por esta ley, serán ocupados por personas con capacidades diferentes que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley provincial 48.

**Artículo 8°.-** Las personas con capacidades diferentes que se desempeñan laboralmente en la comunidad recreativo-educativa gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador común.

**Artículo 9°.-** El Gobierno provincial podrá imponer exenciones impositivas y descuentos especiales a los impuestos y contribuciones, por obras, provisión de bienes y servicios que se realicen a la comunidad recreativo-educativa que se crea por esta ley.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro del término de noventa (90) días de su sanción a cuyo fin designará la comisión mixta indicada en el artículo 5° de la presente quien además, en un tiempo perentorio, presentará la información necesaria al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que éste elabore el proyecto edilicio necesario.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los <sup>3</sup> Islotes Continentales son y serán Argentinos"*

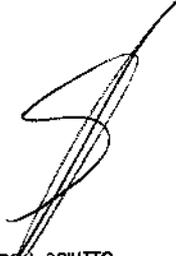
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



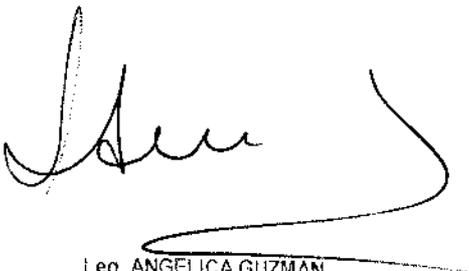
**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los Concejos Deliberantes de la Provincia para que expresamente adhieran y colaboren con la conformación de la comunidad recreativo-educativa que es creada por esta ley.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.**



GERARDO A. SCIUTTO  
Secretario Administrativo  
Poder Legislativo



Leg. ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo